

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5228/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: Desecha por improcedente.
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 090164122001630	
Solicitud	"Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la resolución de fecha 13 de junio de 2022 expedida por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el número de toca 627/2021"	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta entregando el oficio P/DUT/6571/2022 mediante el cual hace del conocimiento a la persona recurrente que su solicitud fue gestionada ante la Octava Sala Civil del H. Tribunal, en el cual se radicó el toca 627/2021; Así mismo informó que dado que el Toca 627/2021, no ha modificado su situación jurídica del 8 de julio de este año a la fecha, en aras de la simplificación administrativa y de la economía procesal, en su respuesta se utilizó el acuerdo, otorgado a una solicitud previa. De acuerdo con la información requerida la Sala Civil la Clasificó como Reservada la Información comprendía en el toca 627/2021	
Recurso	Se agravió medularmente de la respuesta emitida por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Desechar, extemporáneo, expedientes judiciales	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5228/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	14
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 19 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090164122001630; mediante la cual solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

“ Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la resolución de fecha 13 de junio de 2022 expedida por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el número de toca 627/2021..” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 30 de Agosto de 2022, el sujeto obligado, emitió respuesta a través del oficio P/DUT/6571/2022 de fecha 30 de agosto del presente año, suscrito por su Dirección de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente, informa:

“ ...

Con relación a sus solicitudes de información, recibidas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma nacional de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales solicita:

Folio: 090164122001630

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090164122001630
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	19/08/2022 12:45:14 PM
Fecha de recepción	19/08/2022
Detalle de la solicitud	Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la resolución de fecha 13 de junio de 2022 expedida por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el número de toca 627/2021.

Folio: 090164122001645

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022**Solicitud de información**

Folio de la solicitud	090164122001645
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	22/08/2022 16:25:35 PM
Fecha de recepción	23/08/2022
Detalle de la solicitud	Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la resolución de fecha 13 de junio de 2022 expedida por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el número de toca 627/2021.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, por razón de competencia, su solicitud de información fue gestionada ante la Octava Sala Civil de este H. Tribunal, en el cual se radicó el toca 627/2021, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos.

...

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARÍA MONTALVO MONTERO, CERTIFICA Y HACE COSTAR 1). Que la información solicitada en el oficio P/DUT/6437/2022 de cuenta, corresponde al toca 627/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [REDACTED] Y [REDACTED] contra DE [REDACTED] Y [REDACTED] bajo el expediente [REDACTED] y su acumulado expediente [REDACTED] tramitados ante la JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL de este Tribunal; mismos que fueron enviados en apoyo al informe con justificación rendido por esta Sala de fecha doce de julio de dos mil veintidós. 2) Actualmente se encuentran en el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer circuito. Conste. Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Con el oficio de cuenta fórmese expedientillo, y vista la certificación que antecede, y a fin de atender en su oportunidad lo procedente a lo solicitado mediante dicho oficio **P/DUT/6437/2022** que remitió el **Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**, enviado por correo electrónico a esta Sala el veintitrés de agosto del año en curso; ello porque la sentencia dictada en el toca 627/2021 constituye actualmente **información reservada**.

En este sentido, de acuerdo con los artículos 6, fracciones XXV, XXVI y XXXIV; 174, 183 fracciones VI y VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece a continuación la siguiente prueba de daño:

FUENTE DE INFORMACIÓN: Toca: 627/2021

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN: Las previstas en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

“**Artículo 183.** Como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.”

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

INTERÉS QUE SE PROTEGE: Los derechos procesales tanto de la parte actora como de la parte demandada, ya que, en este caso, la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, emitida en el toca 627/2021 aún se encuentra sub judice, susceptible de ser modificada vía juicio de amparo, de ahí que la resolución requerida se ubica en el primer supuesto normativo de la fracción VII del Artículo 183 citado. Por consiguiente de divulgarse información de dicho expediente se generaría una ventaja personal indebida, en perjuicio de las partes involucradas, hipótesis normativa que se regula en la fracción VI del aludido artículo, al afectar los derechos del debido proceso, en perjuicio de las partes.

La sentencia de la presente solicitud, aún **no ha adquirido la definitividad requerida** para que el contenido del mismo pueda divulgarse a través de una versión pública, ya que dicha sentencia **TODAVÍA** no ha sido declarada judicialmente como ejecutoriada, ya que la misma fue impugnada y, por tanto, es susceptible de ser modificada o revocada.

PARTE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RESERVA: La sentencia de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, emitida en el toca 627/2021, materia de la solicitud.

PLAZO DE RESERVA: El previsto en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA: En esta etapa, la Octava Sala Civil.

.” (sic)

Con base en la respuesta proporcionada por la OCTAVA SALA CIVIL, se hace de su conocimiento lo siguiente:
EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 090164122001317, SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TOCA 627/2021. DICHA SOLICITUD FUE RESPONDIDA AL PETICIONARIO EL 8 DE JULIO DE 2022.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

EN ESTE SENTIDO, DADO QUE EL TOCA 627/2021, NO HA MODIFICADO SU SITUACIÓN JURIDICA DEL 8 DE JULIO DE ESTE AÑO A LA FECHA, EN ARAS DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA ECONOMÍA PROCESAL, EN LA PRESENTE RESPUESTA SE UTILIZARÁ EL ACUERDO QUE SE GENERÓ DE LA SOLICITUD CITADA EN LA PRIMERA LÍNEA DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

ESTO DEBIDO A QUE EN LA MENCIONADA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 090164122001317, LA OCTAVA SALA CIVIL CLASIFICÓ COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL TOCA 627/2021.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha declaración a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

De ese análisis, se generó el ACUERDO 04 - CTTSJCDMX- 26 - E/2022, emitido en la VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022, CELEBRADA EL 7 JULIO DE ESTE AÑO, mediante el cual, respecto a la solicitud con número de folio 090164122001357, en la que, se reitera, TAMBIÉN SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TOCA 627/2021, se determinó lo siguiente:

[...]

Sujeto obligado Transcribe "ACUERDO 04-CTTSJCDMX-26-E/2022"

[...]

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 26 de septiembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“

EXPONGO

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se interpone recurso de revisión en contra del Oficio Número P/DUT/6571/2022 con Folios 090164122001630 y 090164122001645, emitidos por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México. En este sentido, se recurre la respuesta de dicha Autoridad con fecha 30 de agosto del presente año, toda vez que, en términos del artículo 1° de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de amparo corresponde a un proceso distinto e independiente que tiene por objeto establecer un medio de control constitucional de protección de derechos humanos, considerándose un proceso judicial que puede interponerse para

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

garantizar la salvaguarda de los derechos humanos en actos u omisiones de las autoridades del Estado Mexicano; y. conforme al Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) no se le atribuye el carácter de medio o recurso de impugnación

En razón de lo anterior se aprecia que, aun así, en el caso de que por medio de una sentencia de amparo se llegase a modificar la resolución relacionada con el número toca 627/2021, esto no sería resultado de una impugnación, sino de un medio de constitucionalidad para garantizar la protección de derechos humanos de las partes y resultado de un juicio independiente al conducido bajo el número de toca 627/2021.

Por lo anterior, se solicita a esta H. Autoridad se proporcione lo actuado en el multicitado número de toca 627/2021.

Asimismo, se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no hay tercero interesado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO

S O L I C I T O

PRIMERO. Se tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión;

SEGUNDO. Se tenga el correo electrónico mencionado en el presente escrito, a fin de que las notificaciones puedan llevarse a cabo electrónicamente;

TERCERO. Se proporcione la resolución en el número de toca 627/2021 conforme a lo expresado en el presente recurso; y.

CUARTO. Se remita el presente recurso al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para su resolución, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

” (Sic)

IV. Turno. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5248/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la resolución de fecha 13 de junio de 2022 expedida por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el número de toca 627/2021. (Sic)

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

El sujeto Obligado dio respuesta el día 30 de agosto de 2022, de dicho oficio se desprende que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México informa que de la toca que solicitó la persona recurrente, “NO SE HA MODIFICADO SU SITUACIÓN JURIDICA DEL 8 DE JULIO DE ESTE AÑO A LA FECHA [...]” así como la clasificación de la información como reservada, plasmando el acuerdo 04-CTTSJCDMX-26-E/2022, y precisando más datos referentes a la solicitud primigenia.

Con fecha 26 de septiembre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando que su inconformidad radica en la respuesta otorgada por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, ya que no entregó lo solicitado.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;**
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **treinta de agosto de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	30/08/2022 13:24:32 PM
Respuesta Información Solicitada	SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Archivo(s) adjunto(s)	090164122001630 Acumulado 1645 Respuesta Firmado.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Autenticidad del acuse	eb6d0ccfdc30d3e7762f4714c4253f3c
------------------------	----------------------------------

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previa remisión a través de Correo electrónico.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del treinta

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

y uno de agosto al 22 de septiembre del presente año, descontándose el día 16 y 19 de septiembre, así como los días sábados y domingos que hayan transcurrido en ese periodo, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia y el **acuerdo 4791/SO/21-09/2022; por el que se suspenden plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican del Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Derivado del sismo del 19 de septiembre de dos mil veintidós;**

Es por lo anterior que, de forma grafica se adjuntan las tablas siguiente, las cuales en la fila superior, es el plazo de 15 días de interposición del recurso de revisión y en la fila inferior las fechas del presente año, que tubo la persona recurrente para interponer su recurso de revisión, resultando lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
31 agosto	1 septiembre	2 septiembre	5 septiembre	6 septiembre	7 septiembre	8 septiembre	9 septiembre	12 septi-Embre.

10	11	12	13	14	15
13 Septiembre	14 Septiembre	15 septiembre	20 septiembre	21 septiembre	22 septiembre

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el**

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022**plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia **del artículo 234** de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, **debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores** a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA
CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**